



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00106-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: FABIO ANDRES CANO PACHECO CC 1.118.841.975

Riohacha, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709ss del Código de Comercio, 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7y, en contra de FABIO ANDRES CANO PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.841.975, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$249.014.630)), por concepto de capital vencido a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré 11311614 de fecha 23 de agosto de 2023.

1.2. TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.944.952), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.

1.3. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

Para una sumatoria total de \$280.959.582

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado FABIO ANDRES CANO PACHECO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado FABIO ANDRES CANO PACHECO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab87698e0ecca3e907ad545c69eec516f4041fb111c713786d44d631106e5c4d**

Documento generado en 25/09/2023 09:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>